



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC 2018

RESOL. EXENTA Nº 4509

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Rari, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, C.I. SUBPESCA Nº 12.073, de fecha 26 de octubre de 2018, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 341/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 75 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 769 de 2004, Nº 1405 de 2005, Nº 2069 de 2006, Nº 1642 y Nº 3017, ambas de 2007, Nº 2148 de 2008, Nº 169 de 2009, Nº 3954 de 2010, Nº 240 y Nº 509, ambas de 2012, Nº 1935 de 2013, Nº 2755 de 2014, Nº 1094 de 2015 y Nº 2798 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Rari, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, R.U.T. Nº 65.286.660-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1009 de fecha 5 de julio de 2002, domiciliado en la caleta del Medio S/Nº, Coliumo, comuna Tomé, Región del Biobío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 341/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, mediante extracción manual de plantas a una distancia mínima de corte, entre diez a quince centímetros desde el fondo marino.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 341/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

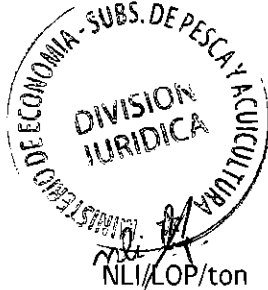
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 341 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica jvergara@odiverschile.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



INFORME TECNICO AMERB Nº 341/2018

EVALUACIÓN TÉCNICA
9º INFORME DE SEGUIMIENTO

I. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre del sector	RARI		Región/Comuna		Bío-Bío/Tomé	
Decreto AMERB	Nº 75/ 2004 Nº 1775/ 2009		Superficie (Ha) (regularizada a WGS-84)		0,82	
Destinación Marítima	Nº 91 / 2005 Nº 2144 / 2011		Vigencia		31/Dic/2016 (En trámite de renovación).	
Programa	RARI		Convenio de Uso (CRA)		Res. SNP Nº 205 (24/Jun/13)	
Organización	S.T.I. PESCADORAS ARTESANALES, RECOLECTORAS DE ALGAS CALETA COLIUMO					
R.P.A.	Nº 1009 (05/Jul/02)		R.U.T.		65.286.660-3	
Nº Socios	33	Buzo	Ay. buzo	Pescador	Armador	Recolector
		-	-	30	17	-
Especies principales	Nombre común		Nombre científico		Establecida por Res.	
	a) Chicoria de mar		Chondracanthus chamissoi		Nº 1094/2015	
Evento	C.I. SSP	Fecha	Consultor	Res. SSP	Fecha	
Propuesta ESBA	1.207	05/Feb/04	U. de Concepción	769	02/Mar/04	
ESBA y PMEa	10.184	08/Nov/04		1405	10/May/05	
1º Seguimiento	4.928	16/May/06	CEDIPAC	2069	20/Jul/06	
PINV	4.929	16/May/06				
Adenda SEG01	5.305	26/May/06	AUGEMAR	1642	01/Jun/07	
Prórroga SEG02	4.533 4.672	26/Abr/07 02/May/07			22/Oct/07	
2º Seguimiento	8.362	30/Jul/07		3017		
Prórroga SEG03	9.550	25/Jul/08	Cooperación y Desarrollo	2148	14/Ago/08	
3º Seguimiento	13.489	29/Oct/08		169	14/Ene/09	
4º Seguimiento	11.550	12/Nov/10	CEDIPAC	3954	30/Dic/10	
5º Seguimiento	16.072	26/Dic/11	PUCV	240	03/Feb/12	
Repoblamiento chicorea	317	06/Ene/12	U. A. Prat	509	01/Mar/12	
6º Seguimiento	5.878	10/May/13	CEDIPAC	1935	30/Jul/13	
Prórroga Seg. (DENIEGA)	10.736	23/Sep/14	-	2755	21/Oct/14	
7º Seguimiento	229	08/Ene/15	O-DIVERS	1094	23/Abr/15	
8º Seguimiento	1657	03/Feb/16		2798	24/Ago/17	

Evento	C.I. SSP	Fecha	Consultor	Res. SSP	Fecha
9° Seguimiento	12.073	26/Oct/18	O-DIVERS		
Contacto	Sr. Jonathan Vergara V.; 041-285-3811; jvergara@odiverschile.cl ; Concepción				

II. EVALUACION TÉCNICA REGLAMENTARIA (D.S. MINECON N° 355/1995)

a) INFORME DE SEGUIMIENTO (Art. 17°)

a) Metodología de Estudio	▪ Se debe intentar mantener las fechas de evaluación de la pradera de chicorea de mar para permitir una evaluación comparativa de los resultados de sus indicadores.
b) Actividades Pesqueras Extractivas Periodo Anterior	▪ Se informa actividad extractiva sobre el recurso chicorea de mar con un monto de 41.384 kg.
c) Acciones de Manejo Período Anterior	▪ No se solicitan/autorizan acciones de manejo.
d) Estado especies principales	▪ Se observa que la estimación de biomasa de chicorea de mar (única especie principal del PMEa), se encuentra dentro de los más bajos para el AMERB, lo que se justifica por la época del año en que se realizó la evaluación directa de la pradera.
e) Desempeño general AMERB	▪ De acuerdo a los indicadores económicos presentados, el AMERB obtuvo utilidades durante el periodo anterior, pero se proyectan resultados negativos para el próximo período.
f) Acciones de Manejo Próximo Periodo	▪ Se mantendrá la actividad extractiva sobre chicorea de mar , en base a los criterios de explotación recomendados.
g) Programa de actividades	▪ El cronograma de actividades deberá ser ajustado a un período anual, en tiempo real (mes-año), a contar de la fecha de la resolución que apruebe el actual seguimiento.
h) Financiamiento	▪ Se informa que el estudio es financiado por el titular por un monto total de \$ 1.500.000.-

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la evaluación realizada al documento "Informe de Seguimiento N° 9 del Área de Manejo RARI, Región del Biobío realizado por el consultor O-DIVERS CHILE, se concluye que la información entregada responde a los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Reglamento de Áreas de Manejo y por la Subsecretaría de Pesca, por lo cual **se recomienda su aprobación** bajo régimen **anual**.

Durante el próximo período **anual**, se podrán realizar actividades extractivas bajo normativa vigente, según lo que se detalla a continuación:

Recurso	Criterio y cuota autorizada
Chicorea de mar <i>Chondracanthus chamosi</i>	▪ Extracción manual de plantas a una distancia mínima de corte, entre 10 a 15 cm desde el fondo marino

Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas (discriminar por especie),
- composición de tallas y pesos (discriminar por especie),
- número de embarcaciones y buzos participantes,
- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

El próximo informe de seguimiento deberá contemplar además, los siguientes aspectos:

- Ser efectuado considerando las observaciones señaladas en el presente informe y las disposiciones establecidas por el Reglamento AMERB (D.S. MINECON N° 355/95 y sus modificaciones), utilizando el formato estándar establecido por esta Unidad para su presentación.
- Las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación.
- La estimación de la abundancia de las especies principales deberá ser realizada en función del área real de su distribución espacial, describiendo el procedimiento adoptado para esta estimación e indicando ubicación georreferenciada de las estaciones de muestreo.
- Hacer entrega de todas las planillas de cálculos, así como una versión del informe en medio digital.
- La documentación y las bases o planillas de datos generadas deben quedar a disposición de la organización, para los fines que ésta estime pertinentes.
- En caso de optar al régimen bienal de seguimientos, se deberá adjuntar a la solicitud, el Certificado de Deuda emitido por la Tesorería General de la República.

El plazo de entrega del próximo informe de seguimiento, será de **1 año**, a contar de la fecha de emisión de la resolución que apruebe el presente seguimiento.

Unidad Recursos Bentónicos
13 de diciembre de 2018

Anexo

Cronograma de actividades periodo siguiente
(2018-2019)

Actividad	2018		2019									
	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct
Resolución que aprueba Seguimiento												
Coordinación con Equipo Técnico												
Vigilancia del AMERB												
Cosecha de especies principales												
Evaluación directa AMERB												
Muestreo Submareal												
Muestreo Biológico												
Sistematización y Análisis Información												
Obtención Indicadores de Desempeño												
Aplicación de Encuesta Socioeconómica												
Análisis Indicadores												
Actualización Puntos Biológicos Referencia												
Determinación CTP												
Elaboración Informe de Seguimiento												
Entrega Informe de Seguimiento												

Recurso		Chicoria de mar (<i>Chondracanthus chamissoi</i>)									
Evento	ESBA	Seg01	Seg02	Seg03	Seg04	Seg05	Seg06	Seg07	Seg08	Seg09	
Consultor		CEDIPAC	AUGEMAR	C y D	CEDIPAC	PUCV	CEDIPAC	O-DIVERS	O-DIVERS	O-DIVERS	
Fecha de evaluación		06/Abr/06	13/Jun/07	12/Ago/08	12/Sep/10	02/Oct/11	09/Mar/13	06/Dic/14	10/Nov/15	03/Sep/18	
Unidad de muestreo (m ²)		0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
Tamaño de muestra		34	57	60	105	55	69	64	120	58	
Biomasa media (kg/m ²)		(1,29)	0,512	0,225	0,370	1,320	1,896	2,16	0,6058	0,53	
Error de estimación (%)		-	-	-	-	-	-	(15,9)	-	-	
Desviación estándar		28,4	187,92	142	-	-	0,903	(1,37)	0,2741	0,01	
Cobertura media (%)		43,5	-	52,13	7,31	18,35	40,1	53,9	-	-	
Área de distribución (m ²)		2.307	3.626	1.749,9	14.300	8.200	8.200	8.200	5.935	1.980	
Abundancia (individuos)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Biomasa (kg)		1.693	1.857	0,429	5,522	10,810	15,547	17,719	3,230	1,051	
Fracción Explotable (%)											
Stock	Nº individuos										
	Peso (kg)										
Actividad extractiva (número y peso)											
Cuota solicitada	(Ind)	Criterios							Criterios	Criterios	
	(kg)										
Cuota autorizada	(Ind)	Criterios							Criterios	Criterios	
	(kg)										
Cuota extraída	(Ind)	-	-	-	-	-	-	0	-		
	(kg)	-	-	-	-	8.893	16.800	0	41.384		
Precio promedio	(\$/kg)	120	175	-	-	260	345	-	250		